

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0000549 del 13 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), resolvió ceder el registro de **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE**, a la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S** identificado con NIT. 900.391.508-0, representada legalmente por la Señora Pamela Reatiga Aguilar, identificada con C.C N.º 1.080.012.330, propietarios de los predios denominados los Abuelos I, II, III, IV y V ubicados en la entrada del Km 15 vía cordialidad, a 300 metros antes del Peaje del Municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico donde se encuentra el parque temático Ranch Texas.

Que mediante radicado institucional No. 202214000118632 de fecha 22 de diciembre de 2022, el Cuerpo de Investigación Técnica (CTI) Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una visita técnica con el ánimo de *“activar los mecanismos y ruta de reacción inmediata con la finalidad de verificar información allegada ...que dio a conocer que al parecer en Ranch Texas ...se encuentran los animales en muy malas condiciones de salud y salubridad, desnutridos, sin agua, ni comida, enfermos y expuestos a show en pleno sol...”*, y que como consecuencia de ello se rindiera informe del resultado de la diligencia.

Que de esta manera y en cumplimiento de las funciones de manejo, seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, procedió a realizar las respectivas visitas los días 11 y 18 de enero de 2023, con el ánimo de verificar los hechos narrados en el requerimiento judicial y si están cumpliendo con las obligaciones ambientales, y con ocasión a ello fue expedido el informe técnico No. 13 del 01 de febrero de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

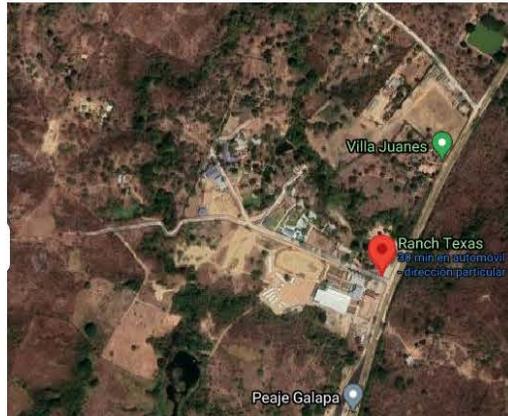
*...6. PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad JUPALES S.A. se encuentra registrada como Red Amigos de La Fauna ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Resolución 549 de 2022, esta empresa es la propietaria de los predios donde se encuentra ubicado el establecimiento RANCH TEXAS, donde se reubica parte de la fauna silvestre decomisada o entregada a la CRA y que no puede proceder a su liberación directa o rehabilitación por encontrarse en estado de improntación o domesticación, lo que hace que las mismas no sobrevivan estos procesos. Los animales se encuentran en estado de tenencia esperando si fuese posible su traslado en colecciones de zoológicos donde se buscará su reproducción y/o protección de su línea de ADN según estado de conservación de las especies.*

*... 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”



En el predio LOS ABUELOS, propiedad de la SOCIEDAD LOS JUPALES S.A.S quien se encuentra autorizado como RED AMIGOS DE LA FAUNA mediante Resolución 549 de 2022, se encuentra el parque temático denominado RANCH TEXAS, el cual cuenta con una colección de animales de fauna silvestre, que han sido dispuestos bajo tenencia por la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Estos animales son puestos en la RED de amigos de la Fauna porque su grado de improntación no permite procesos de rehabilitación, por lo tanto, no es viable su liberación al medio, pues su grado de amansamiento no les permite reconocer sus predadores naturales o definir como extraños a los humanos, lo que facilita su recaptura y procesos de tráfico ilegal nacional e internacional.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 2064 de 2010, el cual dispone que : “La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna....”

**...19. OBSERVACIONES DE CAMPO**

Durante las vistas técnicas de seguimiento ambiental y atención a solicitud de la Fiscalía se observaron los siguientes hechos de interés:

- El parque temático RANCH TEXAS se dedica a actividades lúdicas de tipo agropecuario a través de un proceso pedagógico ambiental, se encuentra localizado en el Predio Los abuelos propiedad de la SOCIEDAD LOS JUPALES S.A.S quien se encuentra autorizado como RED AMIGOS DE LA FAUNA mediante Resolución 549 de 2022.
- Para el manejo de la fauna silvestre aviar (loros, guacamayas y aves pequeñas) dada en tenencia por esta Corporación el establecimiento cuenta con jaulas construidas en materiales resistentes, que impiden la fuga de los animales, construidas de forma que permiten su movilidad dentro de ellas, cuentan con pisos apropiados por especie y se observan comederos, bebederos; áreas de recreación como cerchas y áreas de retiro y descanso.
- En el establecimiento se encuentran dispuestos 41 animales de la fauna silvestre y 1 considerada fauna exótica pues es una especie europea dejados en tenencia por esta entidad discriminados de la siguiente forma:

✓ Guacamaya azul <u>Ara araura</u> .....	5
✓ Guacamaya verde <u>Ara militaris</u> .....	1
✓ Guacamaya bandera <u>Ara macao</u> .....	4
✓ Marimonda <u>Atheles belzeuth</u> .....	1 (reubicado en Parque Megua)
✓ Mono aullador <u>Alouata palliata</u> .....	1
✓ Ocelote <u>Leopardus pardalis</u> .....	1
✓ Tigrillo <u>Leopardus wieddi</u> .....	1
✓ Huron <u>Mustela Putorius</u> .....	1
✓ Morrocayos <u>Chelonioides carbonaria</u> .....	11
✓ Loros reales <u>Amazona ochrocephala</u> .....	7
✓ Loro negro <u>Coracopsis nigra</u> .....	1
✓ Chirrios <u>Volantinia jacaninia</u> .....	8
✓ Mono Titi Cabeciblanco <u>Saguinus oedipus</u> .....	1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- Cuenta con 3 jaulas para aves y 6 jaulas para mamíferos silvestres.
- Dentro de las instalaciones no se encuentran sueltos individuos de fauna silvestre.
- El material de las jaulas consiste en mallas, es lo suficientemente fuerte y evita escapes de los animales, el piso es de arena y cada una cuenta con entrada de agua. Las jaulas se encuentran construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales, pero no cuentan con zona de manejo en caso de necesitarse la manipulación de los individuos de fauna silvestre.
- Las jaulas de los pequeños carnívoros cuentan con un área de manejo.
- Se observan cubículos para especies ovinas, bovinas, equinas, y caninas; todos de acuerdo para la especie, construidos en materiales y tamaños adecuados para cada especie, los animales se observan en buen estado sanitario y se observa que se suministra la alimentación adecuada pues se observan en excelente estado corporal.
- Algunos individuos de Guacamaya se encuentran en estado fisiológico de muda de sus plumas lo cual es un proceso mediante el cual el pájaro se desprende de las plumas que han sufrido deterioro y las sustituye por otras que le dará mayor protección y belleza. El proceso es de variada duración por especie y en las aves en cautiverio dura más tiempo.
- Cuentan para la atención de los animales con el servicio de médico veterinario ( Dr. Deifar Gutierrez Duran) el cual realiza visitas semanales para verificar el estado de salud de los individuos, así como también para realizar proceso de desparasitación y enriquecimiento ambiental. Además, se encarga de garantizar que cada especie consuma la alimentación adecuada para cumplir con los requerimientos nutricionales.
- Los individuos presentes en el predio se observan con buena condición corporal, buen estado anímico y siempre alerta ante los estímulos externos.
- La CRA procede a solicitar se amplié en tamaño la jaula donde se encuentran los felinos ocelote y tigrillo.
- La CRA procede a solicitar que se cubra con polisombra la jaula del mono aullador para evitar corrientes de aire.
- El predio cuenta con un pozo de aguas subterráneas, Deben tramitar de forma inmediata PERMISO DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- El manejo de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), se hace por medio de 14 pozas sépticas distribuidas en toda el área. La empresa no cuenta con el permiso de vertimientos al suelo por lo que debe tramitarse de manera inmediata el respectivo PERMISO DE VERTIMIENTOS AL Suelo de ARD y ARnD.
- Las personas que ingresan al predio tienen la posibilidad de tener contacto visual con los animales de fauna silvestre, mas no contacto físico directo con los mismos.

**20. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua		X					Debe tramitarse de forma inmediata Concesión de aguas subterráneas
Permiso de vertimientos		X					Debe tramitarse inmediatamente permiso de vertimientos al suelo de las 14 pozas sépticas presentes en el predio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Ocupación de Cauces			X			
Plan de Manejo Ambiental			X			
Guía Ambiental			X			
Licencia Ambiental			X			
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			
Red amigos de la Fauna	X			RESOLUCIÓN 000549 de 2022	X	

**21. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CRA**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	No Aplica	
<p><b>RESOLUCIÓN 000549 de 2022</b></p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO</b></p> <p>1. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cada seis (06) meses un informe que contenga la información de manejo y las fichas de cada espécimen propuesto en el "Manual de gestión y manejo de ejemplares de fauna silvestre", el cual deberá estar avalado por un profesional en la materia.</p> <p>2. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y obligaciones establecidas en los anexos 15 y 16 de la Resolución 2064 del 2010.</p> <p>3. Deberá contar con la infraestructura necesaria para albergar los especímenes que sean dejados en calidad de Red Amigos de la Fauna Silvestre.</p> <p>4. Los ejemplares deberán estar aislado del público o personal, ubicado en un encierro lejos de fuentes sonoras y luces intensas, así como de fuentes de contaminación o emisión de contaminantes. El recinto debe minimizar cualquier riesgo de escape o accidente del animal o la persona a cargo de su cuidado y debe ofrecer condiciones que no alteren el bienestar del individuo de acuerdo a lo sugerido por la autoridad ambiental.</p> <p>5. Las jaulas deberán estar construidas con material anticorrosivo, sin pinturas que contengan plomo o tóxicas para los animales. La madera puede ser una buena alternativa a tener en cuenta. La dieta deberá estar conformada por alimentos disponibles en la zona y será solventada por el Amigo de la Fauna. Los alimentos deberán ser ofrecidos en porciones y en recipientes limpios</p> <p>7. La dieta deberá ofrecérsele en un plato de acero inoxidable, en un lugar al que pueda acceder cómodamente y permanecer alejado del personal. Junto con la dieta, el Amigo, deberá llenar un</p>	X		X	<p>Una vez analizado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento a este punto</p> <p>El establecimiento es red de amigos de la fauna no zocriadero ni CAV</p> <p>El establecimiento cuenta con la infraestructura necesaria para recibir especies.</p> <p>Las jaulas son hechas con los materiales adecuados, cuentan con el espacio vital necesario para el manejo de los individuos. Cuentan con sombreados, se encuentran limpios, poseen bebederos y comederos adecuados según la especie. Se suministra agua fresca, potable y una dieta adecuada según la especie. Se le prestan servicios de medico veterinario que maneja evolución, manejo y comportamiento y cuida estado fisiológico de los animales.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

<i>registro donde a diario consigne consumo y peso del alimento sobrante, registro que será entregado quincenalmente a la autoridad ambiental regional para su seguimiento; sin embargo, ante cualquier signo de inapetencia, el Amigo, deberá informar de inmediato a la autoridad ambiental, con el fin de evaluar las posibles causas.</i>	X		
<i>8. En la eventualidad de ocurrir alguna situación que alteren las condiciones de las obligaciones derivadas del registro de amigo red de la Fauna o situaciones de mortalidad de algún espécimen se deberá informar de manera inmediata a la corporación.</i>	X		
<i>9. Deberá consignar en la hoja de vida de los individuos, cualquier particularidad o anomalía en el estado de salud y/o comportamiento del animal y reportar lo anterior de manera oportuna a la Corporación. La autoridad ambiental regional se encargará del seguimiento, asesoría y acompañamiento técnico del o los animales decomisados bajo el cuidado; los gastos de dicha labor correrán por cuenta del responsable del registro bajo la figura de amigo red de la fauna.</i>	X		
<i>10. Los ejemplares objeto de ingreso al predio bajo la figura de Amigo de la Fauna Silvestre, no podrán ser objeto de comercialización y a su vez se deberá proponer un sistema de identificación por individuos.</i>	X		
<i>11. Contar con la disponibilidad de recibir individuos que la CRA, tenga como consecuencia de los decomisos productos de los procesos sancionatorios ambientales que consagra la Ley 1333 de 2009.</i>	X		
<i>12. La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.</i>	X		
<i>13. Si se incumplen las obligaciones establecidas en el acto administrativo que ampare el presente concepto se procederá a suspender el registro y/o autorización de red de amigo de la fauna, y el propietario se someterá a la sanción que la CRA, considere pertinente.</i>	X		
<i>14. Asistir obligatoriamente a las capacitaciones que realice la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>	X		
<i>15. Acatar los requerimientos que realice esta Autoridad Ambiental, en caso de ser necesarios.</i>	X		

**22. CONCLUSIONES:**

*De las visitas realizadas los días 11/01/2022 y 18/01/2022 se puede concluir lo siguiente:*

*22.1 Visita de seguimiento ambiental y a las especies de la fauna silvestre dejadas en tenencia por esta entidad en el parque temático Ranch Texas ubicado en el predio de la Sociedad Jupales S.A.S, quien se encuentra autorizado bajo la figura de RED DE AMIGOS DE LA FAUNA, mediante resolución 549 de 2022, el cual se ubica a 300 metros del peaje Galapa-Baranoa.*

*22.2 El predio Ranch Texas posee un área propicia para la conservación de Fauna y Flora Silvestre, cuenta con el personal idóneo para la atención de fauna silvestre presente en el predio, instalaciones, infraestructura apropiada para el manejo de las especies entregadas por la CRA.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

22.3 En el predio Texas Ranch se encuentran las siguientes especies silvestres dadas en tenencia para su manejo, sustento, conservación y cuidado según las disposiciones de la resolución 2064 de 2010:

✓ Guacamaya azul <u>Ara araura</u> .....	5
✓ Guacamaya verde <u>Ara militaris</u> .....	1
✓ Guacamaya bandera <u>Ara macao</u> .....	4
✓ Mono aullador <u>Allouata palliata</u> .....	1
✓ Ocelote <u>Leopardus pardalis</u> .....	1
✓ Tigrillo <u>Leopardus wieddi</u> .....	1
✓ Huron <u>Mustela Putorius</u> .....	1
✓ Morrocayos <u>Chelonioides carbonaria</u> .....	11
✓ Loros reales <u>Amazona ochrocephala</u> .....	7
✓ Loro negro <u>Coracopsis nigra</u> .....	1
✓ Chirrios Volantina <u>jacania</u> .....	8
✓ Mono Titi Cabeciblanco <u>Saguinus oedipus</u> .....	1

22.4 Se observan cubículos para especies ovinas, bovinas, equinas, y caninas; todos de acuerdo para la especie, construidos en materiales y tamaños adecuados para cada especie, los animales se observan en buen estado sanitario y se observa que se suministra la alimentación adecuada pues se observan en excelente estado corporal.

22.5 Las Jaulas y Corrales se encuentran alejados de zonas con mucho ruido y presencia humana con el fin de poder recuperar de forma satisfactoria los especímenes que sean puestos en cautiverio para su recuperación, como se puede observar en las imágenes de los anexos. Las personas que ingresan tienen la posibilidad de tener contacto visual con los individuos de fauna silvestre, mas no contacto físico directo.

22.6 El predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S cuenta con la experiencia en manejo de animales silvestre para poder llevar a cabo la tenencia y rehabilitación de los animales.

22.7 El predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S realiza actividades de educación ambiental bajo la figura lúdica con manejo de animales silvestres y domésticos.

22.8 El predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S, cumple con los requerimientos realizados por la CRA mediante Resolución 549 de 2022, como RED DE AMIGOS DE LA FAUNA.

22.9 Tiene el apoyo de profesionales especializado en área de Biología, Zootecnia y Medicina Veterinaria los cuales se encuentran disponibles para cualquier percance. Se adjunta copia de tarjeta profesional.

22.10 El predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S, se abastece de agua de un pozo subterráneo, debe tramitar de forma inmediata Concesión de Aguas Subterráneas.

22.11 En el predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S, tiene 19 pozas septicas para el manejo de aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales no domesticas ARnD, la empresa debe tramitar de forma inmediata el Permiso de vertimientos de ARD y ARnD al suelo.

22.12 El predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S maneja de forma adecuada los residuos generados en la empresa.

22.13 En relación con la denuncia impetrada ante la Fiscalía General de la Nación, relacionada con supuestas circunstancias de maltrato animal esta entidad responde lo siguiente:

- En el predio predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S , se observan cubículos para especies ovinas, bovinas, equinas, y caninas; todos de acuerdo para la especie, construidos en materiales y tamaños adecuados para cada especie, los animales se observan en buen estado sanitario y se observa que se suministra la alimentación adecuada pues se observan en excelente estado corporal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

- *En el predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S, se observan animales domésticos, silvestres y exóticos de variadas especies los cuales se observan en excelente estado de manejo, alimentación, tenencia, fisiológico.*
- *En el predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S, se observan algunas aves de la especie GUACAMAYA, que se encuentran atravesando el estado fisiológico de pérdida de plumas denominado muda, lo cual es un proceso FISIOLÓGICO TOTALMENTE NORMAL EN LAS AVES, en el cual el pájaro se desprende de las plumas que han sufrido deterioro y las sustituye por otras que le dará mayor protección y belleza. El proceso es de variada duración por especie y en las aves en cautiverio dura más tiempo.*
- *Según lo observado por la CRA en la diligencia de atención por denuncia de conductas de manejo, alimentación, tenencia u otra que se catalogue como maltrato animal realizada al predio Ranch Texas propiedad de la Sociedad Jupales S.A.S, no se observó NINGUNA EVIDENCIA que permita concluir que las especies de animales domésticos, silvestres o exóticos presentes en el predio en mención se encuentran sometidos a ningún proceso de maltrato animal.*
- *Así mismo, es muy importante tener en cuenta que tratándose de un ente registrado en la Red Amigos de la Fauna Silvestre, puede ser que eventualmente se encuentren animales con dificultades de salud, no producto del indebido cuidado de la sociedad acreditada, si no que pueden ser especies que fueron rescatadas y que se encuentran en proceso de recuperación y rehabilitación, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente con el propósito de reglamentar las medidas de posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática.”*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que *“los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que el artículo 209 ibidem establece que *“...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974 contempla que *“Salvo disposición especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 134 de la misma normatividad, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario”*.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la Red de Amigos de la Fauna**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Que el numeral 4. del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, dispone lo siguiente sobre la Red de Amigos de la Fauna:

*“ARTÍCULO 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

*...4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación...”*

Que la Resolución No. 2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y dicta otras disposiciones.

Que dicha Resolución en su artículo 18 prevé lo siguiente con respecto a la Red de Amigos de la Fauna:

*“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.*

*Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.*

*Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue...”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que en virtud de lo mencionado en el numeral 4. del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

artículo 18 de la Resolución No. 2064 de 2010, esta autoridad ambiental a través de la **RED DE AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE**, realiza las disposiciones finales de los animales decomisados definitivamente y de aquellos que no pueden ser retornados a su hábitat natural con el fin de restituirles una vida digna con adecuada salud y nutrición, y en ese sentido las entidades que se encuentran registradas en la red de apoyo, cuidan los animales dejados bajo su tenencia con base en las indicaciones medicas veterinarias dadas por los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

Que en ese sentido y en atención al referido requerimiento judicial, esta autoridad ambiental procedió a rendir el informe técnico No. 13 del 01 de febrero de 2023, el cual concluyó de manera general que *“no se observó NINGUNA EVIDENCIA que permita concluir que las especies de animales domésticos, silvestres o exóticos presentes en el predio en mención se encuentran sometidos a ningún proceso de maltrato animal”* por parte de la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**; así como también a través de dicho informe se pudo establecer que la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.** ha cumplido con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 549 de 2022, emitida por esta corporación.

Que por su parte, con ocasión a lo inspeccionado en las mencionadas visitas, se generaron otras necesidades técnicas a requerir, y que deben estar a cargo de la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.** con respecto al parque temático Ranch Texas, en el sentido de que debe ampliar en dos veces el tamaño actual donde se encuentran los felinos Ocelote *Leopardus pardalis* y Tigrillo *Leopardus wieddi*; y crear un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella.

Que así mismo la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.** deberá tramitar de manera inmediata, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo presente en el respectivo predio de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, y un Permiso de Vertimientos Líquidos al suelo de Aguas Residuales Domesticas ARD y Aguas Residuales no Domesticas ARnD en los términos del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

Que por su parte es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.391.508-0, representada legalmente por Señora Pamela Reatiga Aguilar, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ampliar en el lapso de 6 meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo, en dos veces el tamaño actual donde se encuentran los felinos Ocelote *Leopardus pardalis* y Tigrillo *Leopardus wieddi*.
- Presentar en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, un proyecto de educación ambiental a desarrollar en la región aledaña a su predio que involucre la o las especies que habiten en ella. Este proyecto debe ser formulado y ejecutado con una periodicidad anual y se debe allegar evidencias del mismo ante la entidad.
- Presentar el RUT actualizado.
- Presentar Certificado de Existencia y Representación de la sociedad.

**PARÁGRAFO.** La **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.** debe tramitar de manera inmediata Concesión de Aguas Subterráneas del pozo presente en el predio de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y Permiso de Vertimientos Líquidos al suelo de Aguas Residuales Domesticas ARD y Aguas Residuales no Domesticas ARnD, en los términos del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en este Auto, será causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

**TERCERO: INTEGRAR** tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 13 del 01 de febrero de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo a la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se realizará en la dirección Km 15 Vía La Cordialidad, 300 metros antes del peaje Galapa-Baranoa del departamento del Atlántico y/o al correo electrónico que se autorice para ello por parte de la **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** La **SOCIEDAD JUPALES S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios que realice en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**QUINTO: REMITIR** copia íntegra del informe técnico No. 13 del 01 de febrero de 2023, al Señor Miguel Alejandro Bohórquez Pinto y/o quien haga sus veces, en calidad de Técnico investigador

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **018** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JUPALES S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.391.508-0, DE LA RED AMIGOS DE LA FAUNA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

I del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I Seccional Atlántico, Sección Análisis CRIMINAL S.A.C de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para efectos de lo anterior, se deberá enviar dicho informe técnico al correo electrónico: [miguel.bohorquezp@fiscalia.gov.co](mailto:miguel.bohorquezp@fiscalia.gov.co) y/o a la Carrera 45 N° 33-10 Piso 4 Edificio Manzur.

**SEXTO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

**08 FEB 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL



EXP: 0132-009

Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental.-